

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 02 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 02 de junio de 2022.
AUTO INT. 691

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: MARÍA ALEJANDRA BELALCÁZAR ORTEGA
MARÍA CAMILA BELALCÁZAR ORTEGA
Demandado: ROBERTO BELALCÁZAR
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00058-00

Evidenciado el informe secretarial, y siendo una realidad lo allí expuesto, se advierte que la demanda adolece de defectos que no pueden pasarse por alto, por lo que en aras evitar futuras nulidades, se inadmitirá la misma, para que la profesional del derecho subsane los siguientes yerros, so pena de rechazo de la misma:

- No cumple con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 del 2020, en cuanto a la dirección electrónica tanto de la parte demandante como del demandado.
- La Dra. MARÍA CRISTINA ARANGO carece de poder, para iniciar este trámite, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** iniciada a través de apoderada judicial por las señoras MARÍA ALEJANDRA y MARÍA CAMILA BELALCÁZAR ORTEGA mayores de edad y en calidad de hijas, en contra del señor ROBERTO BELALCÁZAR.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 054 de hoy 03 de junio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca718409103608632579eeb63e2a922248eaa4e507e889e123eef97b106bd078**

Documento generado en 02/06/2022 08:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>